



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTES EN EL GRUPO X DE TERCERA FEDERACIÓN

HECHOS

PRIMERO. – En fecha 5 de junio de 2023 la Comisión Delegada de la Asamblea General aprobó las Normas Regulatoras y Bases de Competición de Tercera Federación correspondiente a la Temporada 2023/2024.

La Base Primera de competición, relativo a los equipos participantes, establece que la competición se desarrollará distribuyéndose los equipos participantes en 18 grupos de 18 equipos cada uno.

SEGUNDO. – Esta regulación supone el incremento de dos equipos participantes más por grupo respecto a las Bases de la misma competición correspondientes a la temporada 2022/2023. La competición se disputó en dicha temporada con 288 equipos participantes distribuidos en 18 grupos de 16 equipos cada uno, habiéndose determinado las respectivas consecuencias clasificatorias en cada grupo (ascensos, descensos y permanencias) en base a las clasificaciones finales de cada grupo.

Sin embargo, el incremento de dos equipos participantes más por grupo determina la necesidad de establecer la correspondiente cobertura de vacantes generada por el precitado incremento del número de equipos participantes en la competición en la temporada 2023/2024.

TERCERO. – Dicha provisión debe realizarse conforme a los criterios previstos al efecto en el Reglamento General, habiéndose dispuesto, por Circular nº 139 de la temporada 2022/2023, que la misma sea llevada a efecto mediante resolución de este órgano competicional en la presente fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competicionales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones, en los casos y forma que prevé el Reglamento General. La competencia de este órgano para dictar la presente resolución viene determinada por lo previsto e



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a tal efecto en la Circular nº 139 de la temporada 2022/2023 en relación con el artículo 46.4 de los Estatutos de la RFEF.

II.- En relación con la Tercera Federación, dispone el artículo 217 del Reglamento General que será potestativo de la RFEF cubrir las eventuales vacantes, confirmando la precitada Circular nº 139 de la temporada 2022/2023 la necesidad de proveer a la cobertura de las generadas por razón del incremento de dos equipos más por grupo. Añade, igualmente, el precepto que el derecho a ocupar las vacantes se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 119 del Reglamento General (siendo también de aplicación el artículo 215 para el supuesto de la cobertura de vacantes por causas económicas, que no es el supuesto que motiva la presente resolución).

Dispone el artículo 119.6 del Reglamento General:

“La vacante o vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en este reglamento y cuando estas lo sean por cualquier otra razón que no sea el descenso por méritos deportivos, podrán ser ocupadas con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa categoría, y en su caso, abonaran las cantidades fijadas en este reglamento. Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso. A estos efectos, se abrirá un nuevo plazo de 10 días de inscripción al que podrán presentarse todos los clubes pertenecientes a la misma federación territorial que estén interesados.”

El incremento de dos equipos por grupo de Tercera Federación para la temporada 2023/2024 implica la producción de dos vacantes en el grupo objeto de la presente resolución, motivadas por acuerdo del órgano federativo competente para la regulación del desarrollo de la competición. En consecuencia, de conformidad con el precepto transcrito, estas dos vacantes podrán ser ocupadas, con criterio de prioridad, por los equipos de este mismo grupo de Tercera Federación con mejor mérito deportivo de entre los que ocuparon plaza de descenso al término de la competición de la temporada 2022/2023. Si los equipos que ocuparon plaza de descenso no estuvieran interesados en su cobertura o, si estando interesados, no cumplieran los requisitos exigibles, la vacante se podrá cubrir por aquellos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

clubes de inferior división, pertenecientes a la misma federación territorial que los que integran el grupo de Tercera Federación que nos ocupa, que tuvieran mejor mérito deportivo de entre aquellos que no lograron el ascenso a Tercera Federación al término de la competición de la máxima división territorial de la temporada 2022/2023.

III.- Por tanto, las dos vacantes existentes en este grupo de Tercera Federación se podrán cubrir por los interesados por el siguiente orden de prioridad a la vista de la clasificación final validada por resolución del Juez Único de Competición del grupo X de Tercera Federación de 27 de abril de 2023:

Orden de equipos con mejor mérito deportivo de entre los que ocuparon plaza de descenso a la máxima división territorial:

- 1º CARTAYA AD (14º clasificado, descendido por plaza ordinaria de descenso)
- 2º CORIA CF (15º clasificado, descendido por plaza ordinaria de descenso)
- 3º ROTA CD (16º clasificado, descendido por plaza ordinaria de descenso)

En caso de resultar necesario establecerlo, por no cubrirse las dos vacantes por los equipos precitados, el orden de equipos con mejor mérito deportivo de entre los que no lograron el ascenso a Tercera Federación sería objeto de resolución *ad hoc*.

IV.- Por el club UD TOMARES se ha formulado solicitud de cobertura de una de las vacantes generadas en el grupo X de Tercera Federación. El club solicitante invoca el mérito deportivo de haber terminado en el puesto de 3º clasificado en la liga División de Honor Sénior del grupo 1 en la temporada 2022/2023.

Alega el club UD TOMARES que el artículo 217, relativo a la cobertura de vacantes en Tercera Federación, establece en su apartado primero que se requerirá a la Federación respectiva que proponga, motivadamente, al club titular del mejor derecho deportivo, lo que pone en conexión con su resultado en la competición autonómica. Sin embargo, no debe obviarse que el apartado segundo continúa estableciendo que el derecho a ocupar las vacantes se determinará por la RFEF, conforme a los criterios señalados en el artículo 119 del Reglamento General, siendo ello lo que se lleva a efecto en la presente resolución, la cual establece el derecho conforme a los criterios de prioridad previstos expresamente en el apartado sexto del mencionado artículo 119.

Invoca también el club UD TOMARES el contenido de la Circular nº 17 de la Real Federación Andaluza de Fútbol de 18 de agosto de 2022, documento



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

que no se aporta con la solicitud. Con todo, ha de señalarse que el contenido que se atribuye a la Circular nº 17 de la RFAF, de 18 de agosto de 2022, no sería aplicable al supuesto que nos ocupa, al referirse al supuesto de que, tras consumarse los ascensos y descensos, previstos por razones clasificatorias, el grupo quedase con un número de equipos inferior al de 16, establecido para la competición, no siendo éste el caso, ya que el grupo quedó conformado por 16 equipos y no menos, tras la consumación de los ascensos y descensos previstos por razones clasificatorias. Cuestión distinta es que las normas reguladoras y bases de competición de Tercera Federación para la temporada 2023/2024 haya incrementado a posteriori el número de equipos participantes por grupo a 18.

Tampoco se comparte la alegación de vulneración de la seguridad jurídica porque, como se ha explicitado, el artículo 119.6 del Reglamento General se encuentra en vigor desde antes del inicio de las competiciones de la temporada 2022/2023, de modo que era conocido con anterioridad que toda vacante que se produzca en cualquier competición de ámbito estatal se cubriría, por orden de prioridad, por los equipos descendidos de la misma división y grupo donde se generase la o las vacantes.

Tampoco resulta relevante la alegación de que el incremento de equipos participantes fuese un supuesto imprevisto porque, como se ha explicitado, el artículo 119.6 del Reglamento General se encuentra en vigor desde antes del inicio de las competiciones de la temporada 2022/2023, de modo que era conocido con anterioridad que toda vacante que se pudiese producir en cualquier competición de ámbito estatal se cubriría, por orden de prioridad, por los equipos descendidos de la misma división y grupo donde se generase la o las vacantes.

También alega pero no acredita el club UD TOMARES la existencia de precedentes que, según asevera, fueron resueltos con distinto criterio. Debe tenerse presente que en esta resolución se motiva suficientemente el criterio empleado, que se considera indubitadamente ajustado a la reglamentación en vigor, por lo que el criterio de este órgano competicional no está vinculado por el que pudieran haber seguido otros órganos competicionales en actuaciones pretéritas, si es que ese hubiese sido el caso. Debe añadirse, además, que no debe confundirse lo que pudiera actuarse en el pasado para la determinación de los equipos participantes que tendrían que conformar el grupo en su en su aquel entonces número de 16 equipos participantes, que implica la aplicación de las bases de competición específicas del grupo en función del número definitivo de ascensos y descensos acaecidos, con el diferente objeto de la presente resolución, que no viene motivado por el juego del distinto número de ascensos y descensos que afecta a cada grupo sino por la generación con carácter general de dos plazas vacantes más en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

todos y cada uno de los grupos de Tercera Federación por causa del incremento del número de equipos participantes a 18 en todos los grupos, así acordado con carácter general para todos los grupos de Tercera Federación por las Normas Regulatoras y Bases de Competición de Tercera Federación, correspondiente a la Temporada 2023/2024, aprobadas por la Comisión Delegada de la Asamblea General el pasado 5 de junio de 2023, siendo esta circunstancia de general aplicación la que conllevó la atribución de la competencia para su decisión a este otro órgano competicional de competencia estatal y en aplicación de los artículos 217 y 119.6 del Reglamento General, como se recoge en la Circular nº 139 de la RFEF de la temporada 2022/2023.

Por todo ello, la solicitud del club UD TOMARES debe ser desestimada, debiendo estarse al orden de prioridad establecido en el artículo 119.6 para la cobertura de las dos vacantes generadas en este grupo IX de Tercera Federación, esto es, la ocupación de las mencionadas vacantes *“con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría”* añadiéndose que solamente *“Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso”*.

V.- También solicita el otorgamiento de una plaza vacante el club UD LOS BARRIOS, que manifiesta solicitarla para formar “parte de los 18 equipos del Grupo Uno División de Honor (el “Grupo”) para competir en la Tercera División en esta próxima temporada 2023/2024”.

Alega el club que, de conformidad con las disposiciones de FIFA y con fundamento en el mismo artículo 119 del Reglamento General de la RFEF, el derecho de los clubes a participar en las competiciones nacionales se derivará en primer lugar, de los resultados meramente deportivos y del cumplimiento de otros criterios teniendo prioridad, entre otros, los criterios deportivos, de licencias, laborales, de infraestructura, administrativos, jurídicos y económicos financieros.

Procede señalar al respecto que en la presente resolución se ventila el criterio de prioridad en la cobertura de vacantes generadas en el grupo IX de Tercera Federación, objeto muy concreto que cuenta con regulación específica y pormenorizada en los artículos 217 y 119.6 del Reglamento General de la RFEF, citados en el fundamento II de la presente resolución, los cuales conducen al establecimiento del orden de prioridad reflejado en el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

fundamento III, debiendo desestimarse la solicitud del club UD LOS BARRIOS.

VI.- Por el club CHICLANA CF también se ha formulado solicitud de cobertura de una de las vacantes generadas en el grupo X de Tercera Federación. El club solicitante invoca el mérito deportivo de haber terminado en el puesto de 4º clasificado en la liga División de Honor Sénior del grupo I en la temporada 2022/2023 y de haber estado luchando por los puestos finales de ascenso a la Tercera Federación en las últimas cinco temporadas. Añade que el club tiene una ejemplar estructura institucional profesionalizada, que se encuentra al corriente de todas sus obligaciones con plantilla, proveedores y organismos públicos y que colabora en los distintos grupos de trabajo federativos.

Procede señalar al respecto que en la presente resolución se ventila el criterio de prioridad en la cobertura de vacantes generadas en el grupo X de Tercera Federación, objeto muy concreto que cuenta con regulación específica y pormenorizada en los artículos 217 y 119.6 del Reglamento General de la RFEF, citados en el fundamento II de la presente resolución, los cuales conducen al establecimiento del orden de prioridad reflejado en el fundamento III, debiendo desestimarse, por tanto, la solicitud del club CHICLANA CF.

Por todo lo anterior, este Juez

RESUELVE:

I.- Declarar que corresponde el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las dos vacantes generadas en el grupo X de Tercera Federación, a los siguientes clubes por orden de prioridad:

1º CARTAYA AD (14º clasificado)

2º CORIA CF (15º clasificado)

II.- Informar a los interesados de que podrán cumplimentar su inscripción en el plazo señalado en las Normas reguladoras y Bases de Competición de Tercera Federación, es decir, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Tercera Federación, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará al siguiente clasificado:

ROTA CD (16º clasificado)



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

III.- Dejar al dictado de futura resolución, por parte del órgano competicional competente, la determinación del mejor mérito deportivo entre los equipos de la máxima división territorial que no lograron el ascenso a Tercera Federación al término de la temporada 2022/2023, si llegase a ser necesario.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes interesados, a la Real Federación Andaluza de Fútbol y al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 19 de junio de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales